

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CIENAGA, MAGDALENA  
N.U.I. 4718931840022023-00239-00.  
Calle 7 No. 10B-61 Ciénaga, Magdalena  
J02prfcien@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 4718931840022023-00239-00  
CLASE DE PROCESO. ACCION DE TUTELA PRIMERA  
INSTANCIA  
ACCIONANTE: EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO ACCIONADO:  
COMISION NACIONAL DEL SERICIO CIVIL  
VINCULADOS: CNSC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. Ciénaga,  
Veintinueve de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO, quien actúa en nombre propio, contra LA ALCALDIA DE CIENAGA.

Al respecto de la presentación de esta tutela para la protección de los derechos fundamentales de EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO, se podrían ver afectados con el resultado de esta decisión, las personas que conforman la lista de elegibles conformadas por la Resolución N° 2022RES-400.300.24-076980 del 3 de octubre del año 2022 dentro del proceso de selección N° 909 de 2018- Municipios Priorizados para el Post Conflicto. Municipio de 5° y 6° categoría, por lo que serán vinculadas a este trámite constitucional para que ejerzan su defensa.

Igualmente, se ordenará la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cienaga, por poder verse afectados con la decisión que se profiera en este asunto.

Por lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA que inicia EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO, quien actúa en nombre propio, contra LA ALCALDIA DE CIENAGA, invocando la protección a sus derechos fundamentales PETICION, A LA CARRERA ADMINSTRATIVA POR ,MERITOCRACIA, EN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA.

SEGUNDO.- Notifiquese a la entidad accionada para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 y siguiente del Decreto 2591 de 1991, haga un informe, sucinto y detallado sobre los hechos de la presente acción de Tutela, advirtiéndosele

que su silencio, se interpretará como que los acepta, y se podrá proceder por el despacho a resolver de plano. Remítase OFICIO anexando copia del escrito introductorio.

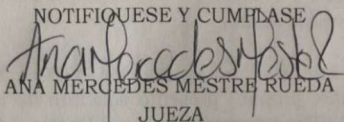
TERCERO.- VINCULAR a la presente acción de tutela a los las personas que conforman la lista de elegibles conformadas por la Resolución N° 2022RES-400.300.24-076980 del 3 de octubre del año 2022 dentro del proceso de selección N° 909 de 2018- Municipios Priorizados para el Post Conflicto. Municipio de 5° y 6° categoría, ofertadas en el marco proceso de selección N° 909 de 2018- Municipios Priorizados para el Post Conflicto. Municipio de 5° y 6° categoría. Para estos efectos, se dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC publique en su página web o en el aparte de la red correspondiente al proceso de selección e informe al correo electrónico allí consignado por cada uno de quienes conforman las distintas listas de elegibles, el contenido del presente auto como del escrito de tutela, a fin de que los vinculados, si así lo desean, se hagan efectivos sus derechos mediante su intervención en el presente trámite para lo cual se le concede el termino de DOS (2) Días.

CUARTO.—VINCULAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, dentro del trámite de tutela presentado por el señor EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO, contra ALCALDIA DE CIENAGA MAGDALENA, y désele el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta tutela.

QUINTO.- Téngase como prueba, los aportados con el escrito introductorio del expediente.

SEXTO .- Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma, por el medio más eficaz y expedito.

NOTI FIQUESE Y CUMPLASE,



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
ANA MERCEDES MESTRE RUEDA  
JUEZA